

que pervive actualmente; el carácter nacionalista de las iglesias ortodoxas.... Llama la atención por lo que se refiere al tratamiento que recibe el capítulo dedicado a España la especial y casi exclusiva referencia a la situación en Cataluña. En cualquier caso también cabe destacar como en todos los países objeto de análisis las principales tensiones se plantean en las relaciones con las comunidades islámicas. Tarde o temprano habrá que reconsiderar, y así lo apunta en su trabajo Nikola TIETZE, las relaciones entre mayoría y minorías religiosas en un contexto en el que las religiones tradicionalmente en mayoría están disminuyendo. Y lo dice constatando que en Alemania, España o Francia donde las comunidades musulmanas han crecido a la vez que han disminuido la sustancia y el poder de las Iglesias Cristianas, las autoridades siguen animadas por una lógica confesional que podría decirse que posee la imperceptible fuerza de la inercia. En estos casos –apunta este autor– las religiones no cristianas se están convirtiendo en los “Otros”, considerados como minorías con respecto a la cultura nacional, que se define por la referencia al cristianismo occidental; éste es el reto del Islam en Europa.

Apuntar finalmente que existe la versión en francés de esta obra *Des dieux dans la ville. Le dialogue interculturel et interreligieux au niveau local*.

AURORA M<sup>a</sup> LÓPEZ MEDINA

## E) RELACIONES ESTADOS-CONFESIONES RELIGIOSAS

**CORRAL SALVADOR, Carlos, *Confesiones religiosas y Estado español. Régimen jurídico*, BAC, Madrid, 2007, 453 pp.**

En su trayectoria de estudioso internacionalista y autor de numerosos estudios sobre acuerdos y concordatos de los países con la Santa Sede, el profesor Carlos Corral (Universidad Complutense y Pontificia Universidad Comillas) publica el volumen “*Confesiones religiosas y Estado español*”, que analiza el régimen jurídico de la Iglesia y demás confesiones religiosas en España, siguiendo la normativa de los Acuerdos de la Iglesia católica con la Santa Sede y de los Acuerdos de otras confesiones con el Estado.

I.- El estudio, de proyección más amplia, que lo que señala el mero título del libro, arranca desde el primer momento con un *enfoque amplio, internacional*, de la libertad religiosa en el marco legislativo de las Naciones Unidas y en el de la Comunidad Europea, tanto en general como en particular de los Estados miembros de esta, así como también de los demás países europeos no comunitarios. Enfoque internacional que salta una y otra vez a lo largo de las páginas del libro para ilustración de temas puntuales.

Con razón el profesor internacionalista, J.A. Carrillo Salcedo, destaca la dimensión ultranacional, con la que Corral ha querido iluminar la escena político-religiosa de la dimensión social española, antes de afrontar el análisis concreto de los textos españoles.

Este enfoque, añade Carrillo, explica la *estructura de la obra en tres partes*: marco universal, europeo y constitucional español sobre el fenómeno religioso de los países (*primera parte*); régimen jurídico de la Iglesia Católica en España (*segunda parte*); y régimen jurídico español de las confesiones, comunidades religiosas e Iglesias distintas de la Católica (*tercera parte*). Una observación breve de cada parte permitirá conocer el alcance del estudio.

II.- Sin duda resulta la *primera parte* de la obra *sobre el marco europeo y constitucional* una valiosa novedad en el conjunto de los numerosos estudios y obras de Derecho Eclesiástico español, al tratar de situar en el marco internacional político religioso la significación del hecho religioso en España. Corral realiza sustancioso estudio sobre el sistema político religioso de los países europeos tanto confesionales (Gran Bretaña y países escandinavos) como de todos los demás no confesionales, tanto comunitarios como no comunitarios

País por país se analiza la relación de Iglesia y Estado, dentro de la múltiple variedad política y religiosa, según legislación unilateral del Estado (países confesionales) o bilateral de forma coordinada entre Estado y confesiones.

Dentro del orden europeo es dedicada especial atención a la Iglesia católica, (después de la desaparición de los "padres fundadores" de la Unión Europea: Schuman, De Gasperi, Adenauer, católicos), donde está presente en sistemas de colaboración con los organismos europeos. Realiza la Iglesia, en efecto, como tarea propia, un programa de serio compromiso para la construcción de la Casa Común Europea, apartada, desde luego, del sistema de la cristiandad medieval y con aceptación sincera del pluralismo religioso contemporáneo (Nunciatura de Bruselas, representante de la Santa Sede ante el Reino de Bélgica y ante la Comunidad Europea; Comisión de los Episcopados de Europa [COMECE]; y el Consejo de Conferencias Episcopales de Europa [CCEE]).

Con no menor interés religioso-político, dentro de esta primera parte, es enfocado el estudio hacia la trayectoria española en las diversas épocas históricas y actuales, romana, visigoda, musulmana, unidad religiosa, confesionalidad católica del Estado (siglos XIX y XX) y época actual de aconfesionalidad y cooperación estatal con el fenómeno religioso (Constitución 1978).

El comentario viene ilustrado tanto con el estudio y análisis de los textos legislativos, constituciones, leyes, concordatos, como con la aportación de los numerosos autores que han pisado el mismo terreno, sean o no de la misma opinión, y con la constante visión del derecho comparado.

III.- El análisis del *régimen jurídico de la confesión religiosa mayoritaria* en el desarrollo histórico y en la sociedad contemporánea española, *la Iglesia católica*, centra *la segunda parte*, la más extensa y pormenorizada del estudio, a través principalmente de los cinco vigentes Acuerdos de España con la Santa Sede (1976 y 1979), de la Ley de Libertad Religiosa (1980) y de otros textos legislativos, puntualizando previamente, con reiterada visión de internacionalista, el alcance de la Santa Sede en la comunidad internacional y en la firma de los textos acordados con el Estado español.

El camino seguido por el profesor Corral se abre paso entre una compleja suma de problemas de distinta naturaleza, según las cuestiones analizadas, pero al mismo tiempo facilita al estudioso y al lector, con metodología de la mejor lógica, la trayectoria y significado de los temas de mayor consideración: *autonomía de la Iglesia, asistencia religiosa, matrimonio canónico, enseñanza religiosa, medios de comunicación social, patrimonio eclesial, financiación y régimen tributario de la Iglesia*. El estudio, que examina los textos acordados y otros textos significativos del acervo legislativo, pasa revista, como no podía ser de otra manera, a la opinión de eclesiasticistas, y desde luego también, cuando interesa su valoración, al derecho de otros países sobre el tratamiento jurídico de los temas religiosos.

Sea suficiente indicar esta cobertura múltiple, a modo de ejemplo, en el tema de la enseñanza religiosa. El autor fija la mirada no solo en el ámbito español (enseñanza pública, concertada y privada de los distintos niveles desde primaria hasta universitaria), sino también en el emplazamiento de la misma en el marco internacional: mirada ilustrativa de la enseñanza religiosa en los países de Europa, países germánicos, países latinos, países bálticos, países danubianos, con soluciones no pocas veces modélicas en el enfoque, garantías y colaboración estatal de las disciplinas, método y profesorado.

El examen va enriquecido ocasionalmente con aportación de elementos históricos, datos estadísticos, y, como decimos, con la mirada a otros sistemas paralelos o afines extranjeros del tratamiento jurídico del tema religioso.

IV.- *La tercera parte*, breve pero sustanciosa, sobre *el estatuto jurídico de las Confesiones, Comunidades e Iglesias distintas de la católica*, se introduce primeramente en el análisis de la primera Ley de Libertad Religiosa (1967), de la que el autor extrae las disposiciones que de alguna manera facilitaban la existencia y actividad reglada de las confesiones no católicas en España. La crítica contemporánea

de entonces por parte de estudiosos y de las propias confesiones religiosas mostraron continua disconformidad con las normas derivadas de la ley del derecho de libertad religiosa, más bien restrictivas que extensivas, al contraponer el estatuto de estas confesiones religiosas con el de la Iglesia católica, que contaba con la confesionalidad católica del Estado.

Otra perspectiva muy distinta, en cambio, aparece con la Ley Orgánica de Libertad Religiosa (1980), como consecuencia de los principios informadores del fenómeno religioso en la sociedad garantizados por la Constitución (art. 16): libertad religiosa, aconfesionalidad estatal, cooperación estatal con las confesiones, y la no discriminación ante la ley.

Las confesiones no católicas, aunque minoritarias, (confesiones, comunidades e Iglesias) disponían en la sociedad española en no pocos casos de arraigo social suficiente y saludaron con buena voluntad en principio la nueva dimensión legislativa que garantiza la adquisición de personalidad jurídica civil, el registro estatal de entidades religiosas y la autonomía de las mismas. En sustancioso análisis son estudiadas estas disposiciones que afectan a los planos individual y social.

La Ley, concluye Corral, consiguió la concordia de los partidos políticos, la adhesión al ordenamiento común europeo en cuanto al fenómeno religioso, y la importante novedad de abrir camino para Acuerdos o Convenios de cooperación entre Confesiones y Estado, como instrumentos de aplicación.

En consonancia con este camino abierto, estudia Corral en las páginas del último capítulo del libro, los tres Acuerdos firmados por el Estado en 1992 con las tres confesiones de mayor arraigo en España, Federación de Entidades Religiosas Evangélicas, Federación de Comunidades Israelitas y Comisión Islámica de España; Acuerdos garantizados en los tres casos por ley parlamentaria.

V.- Al término de esta breve reseña cabe destacar, ante todo, el inicial enfoque del fenómeno religioso español desde la perspectiva del derecho internacional de Naciones Unidas y de Unión Europea, evaluando en cierto modo con ello el régimen español de confesiones religiosas en cuanto al paralelismo y diferencias con el conjunto de los diversos países principalmente europeos.

Es preciso añadir también la utilidad del análisis global del régimen jurídico de las confesiones religiosas que operan en la sociedad española, la mayoritaria Iglesia católica a través de los textos concordados entre España y la Santa Sede, las que mantienen acuerdos de cooperación con el Estado, evangélicos, israelíes e islámicos, y también aquellas otras minoritarias, inscritas o no en el Registro estatal de entidades religiosas. Se establece con ello una observación muy válida del tratamiento jurídico estatal del fenómeno religioso español en la actualidad. Alguna ausencia perceptible y sin duda intencionada, como la posible aportación de jurisprudencia de los más significados tribunales sobre temas de confesiones religiosas, creemos disculpable en el conjunto de un estudio prácticamente completo para no dilatar indefinidamente sus páginas.

La lectura de la obra hace percibir en cada cuestión y en cada página un verdadero experto, que no es mero espectador de la vivencia y problemas de la relación del Estado con las Confesiones religiosas, sino que, estando al día en las fuentes legislativas y pactadas y en las diversas corrientes del acervo bibliográfico, somete a análisis con la mejor argumentación el planteamiento y visión del régimen jurídico del fenómeno religioso.

La larga dedicación del profesor Corral a la tarea del Derecho Eclesiástico y su amplia proyección en publicaciones de la especialidad han dado origen a esta valiosa monografía, cuyo considerable esfuerzo sintetizador merece, sin duda, vivo agradecimiento de estudiosos y profesionales.